

PERÚ

FICHA DE TRAMITACIÓN

Consideraciones preliminares: Aunque en el momento actual no existe limitación en cuanto al número de expedientes a enviar a Perú, se requiere **prudencia** a la hora de tramitar un expediente y **se aconseja consultar previamente** con la entidad pública o el organismo acreditado la posibilidad de tramitar su expediente de adopción en Perú ya que, en los últimos años, el número de adopciones se ha reducido considerablemente.

Por Resolución Ministerial N°203-2021-MIMP, se establecen los criterios técnicos y procedimientos para el trámite de las adopciones especiales.

Los expedientes de niños, niñas y adolescentes con características especiales formarán parte de una lista reservada y confidencial, que se remite a los representantes de los Organismos Internacionales autorizados para cooperar en materia de adopción internacional, y a las autoridades centrales que así lo solicitan.

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia

- Firma el Convenio de la Haya, de 29 de mayo de 1993, el 16 de noviembre de 1994, ratificado el 14 de septiembre de 1.995, entrada en vigor el 1 de enero de 1996.
- Existe protocolo de coordinación con España de 21 de noviembre de 1994.
- Código civil, artículos 377 y siguientes.
- Código Civil (1984)
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codcivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 (2000)
<http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>



Tipo de adopción

Plena

Tramitación

Protocolo público / O.A.A.

Requisitos

EDAD

Tener al menos 25 años y un máximo de 52

ESTADO CIVIL

Matrimonios con al menos dos años de convivencia

Excepcionalmente admite monoparentales (para niños mayores de 6 años o con minusvalías)

Última información recibida sobre este país:

Abril 2022

- Resolución Ministerial No. 256-2016-MIMP - Declaran en Reorganización Administrativa a la Dirección General de Adopciones
<http://busquedas.elperuano.com.pe/download/url/declaran-en-reorganizacion-administrativa-a-la-direccion-gen-resolucion-ministerial-n-256-2016-mimp-1430843-1>
- Título III y IV del Decreto Supremo No. 008-2009-MIMDES “Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes”
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/ds_008_2009_MIMDES.pdf
- Resolución Ministerial No. 080-2012-MIMP “Manual de Intervención de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales”
<https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgna/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/Manual%20de%20Intervenci%20ok.pdf>
- Resolución Ministerial No 081-2012-MIMP que aprueba el “Manual de Acreditación y Supervisión de Programas para Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales en el Perú”
<https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgna/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/Manual%20de%20Acreditaci%20final%20ok.pdf>
- Resolución Ministerial No. 065-2018-MIMP “Tabla de valoración de riesgo” http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/rm_065_2018_mimp.pdf
- Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de perderlos, Decreto Legislativo No. 1297 (2016)
- Reglamento del Decreto Legislativo N°1297 para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, Decreto Supremo No. 001-2018-MIMP (2018)
- Decreto Supremo No. 005-2016-MIMP, que aprueba el reglamento del Servicio de Investigación Tutelar.
- Resolución Ministerial No. 185-2017-MIMP “Criterios y procedimientos técnicos y operativos para la evaluación de niños, niñas y adolescentes, declaración de aptitud de solicitantes, y adopciones prioritarias”
- Resolución Ministerial No.177-2017-MIMP para la aprobación de la Directiva “Autorización de organismos acreditados internacionales y Aspectos técnicos y operativos para el seguimiento post-adoptivo de niñas, niños y adolescentes”

- Resolución Ministerial 120-2016-MIMP, aprobar la Directiva General N° 009-2016-MIMP “Lineamientos Técnicos para la Atención de Solicitudes de Búsqueda de Orígenes de Personas Adoptadas”.
- Resolución Ministerial N° 203-2021-MIMP, de fecha 21 de julio de 2021, mediante la cual se aprobó la Directiva N° 013-2021, sobre “criterios técnicos aplicables al procedimiento administrativo de adopciones especiales”

2. Requisitos exigidos en los adoptantes

- Preferentemente matrimonios. Excepcionalmente aceptan personas solteras, divorciadas y viudas. No se admiten parejas de hecho ni homosexuales.
- Edades comprendidas entre los 25 y los 52 años y tener una diferencia de edad con el adoptado de 18 años.
- Las personas solteras, viudas o divorciadas deben ser preferentemente mayores de 30 y menores de 45 años, y son propuestos para niños y niñas mayores de 6 años o con minusvalías.
- El matrimonio deberá tener, al menos, dos años de casados o tener cada uno más de 30 años.
- Aceptan, sin reservas, a familias con una o un solo hijo biológico o adoptado.
- Aceptan a familias que tengan dos o más hijos biológicos o adoptivos solo para la adopción de menores con necesidades especiales o de más de 5 años.
- A familias con hijos biológicos o adoptivos el país les asignará preferentemente solo un menor.
- En el caso de matrimonios, por lo menos uno de los cónyuges tiene que tener formación secundaria obligatoria completa o su equivalente. Las familias deberán asistir a un taller de formación impartida por el país por la Secretaría Nacional de adopción.

Tiempo de **permanencia en el país**: 25 - 30 días.

3. Requisitos relativos al adoptando

- Declarado judicialmente en abandono. Debe consentir a la adopción, según su edad y madurez.
- Menores de 18 años.
- Intervalos de edad:
 - Solicitantes de 25 a 43 años - menores de 0 a 3 años.
 - Solicitantes de 43 a 51 años - menores de 3 a 4 años.
 - Solicitantes de 51 a 55 años - menores a partir de 5 años.

- Solteras, viudas, divorciadas o matrimonios con dos hijos o más serán propuestos para niños mayores de 6 años o de necesidades especiales.
- Las prioridades en las solicitudes son:
 - Matrimonios sin hijos.
 - Matrimonios con un hijo biológico o adoptado.
 - Matrimonios con dos hijos o más.
 - Solteras, viudas y divorciadas.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1. Forma de adopción

Por resolución de carácter administrativo. Dicha resolución se comunica al juzgado de familia.

2. Efectos de la adopción

Plena: rompe vínculos con la familia de origen, es irrevocable y crea vínculos de filiación similares a los de la filiación por naturaleza con la familia adoptiva.

III. PROCEDIMIENTO

Documentos del expediente

Por los interesados.

- Solicitud dirigida a la oficina de adopciones exponiendo su motivo para adoptar y ficha de expectativas (modelo del país).
- Partida de nacimiento de los adoptantes.
- Certificado de matrimonio. En caso de divorcio, copia de la sentencia. En caso de viudez, partida de defunción correspondiente
- Partida de nacimiento de los hijos, en su caso. Si los menores son adoptados, además se acompañará informe de seguimiento en aquellos casos en que la adopción no se hubiera tramitado a través de la Dirección General de Adopciones.
- Copia legalizada del pasaporte.
- Certificado de salud física, que incluya los resultados negativos de los análisis de SIDA, hepatitis, enfermedades infectocontagiosas y resultado de los rayos x de los pulmones de los solicitantes y personas que convivan con ellos. Esta documentación no debe tener más de tres meses de antigüedad a la fecha de su ingreso en el MIMP.

- Certificado de salud mental expedido por:
 - Un especialista en salud mental (psiquiatra).
 - Si estuviera expedido por el médico de atención primaria, indicar que el médico que suscribe está certificando la salud mental del solicitante basándose en su historia clínica o en el examen de salud mental realizado por el especialista.
 - En defecto de los casos anteriores, adjuntar al certificado médico en el que se haga referencia también a la salud mental, un certificado del secretario de médicos de la provincia que corresponda, que indique que ese médico tiene competencia para certificar la salud mental.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificados de trabajo, constancia de ingresos, declaración jurada del impuesto de la renta y demás documentos que acrediten ingresos estables y capacidad económica.
- Fotografías tamaño carnet de cada solicitante.
- Fotografías recientes de la familia, vivienda (especialmente del dormitorio del menor a adoptar) y entorno. Estas fotos deben pegarse en una hoja A4 e insertarse en una carpeta con toda la documentación.
- Certificación del domicilio o documento equivalente (constancia notarial, municipal, etcétera).

Todos los documentos, excepto los informes médicos, deben tener **menos de un año de antigüedad** a la fecha de presentación en la Dirección General de Adopciones.

Por la entidad pública.

- Informe psicológico.
- Informe social.
- Certificado de idoneidad.
- Compromiso de seguimiento.

Todos los documentos deberán ir **apostillados**.

Además, deberá estar debidamente legalizada por las autoridades oficiales del país extranjero por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; y debe ser remitida ordenada en dos carpetas plastificadas para adjuntar los originales y las copias por separado.

IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO

1. Tramitación en España

Se pueden tramitar expedientes completos a través de la **entidad pública** o el **organismo acreditado**.

La **documentación** ha de presentarse en original y fotocopia ordenada en dos carpetas, pudiéndose requerir información adicional y aclaraciones sobre la documentación presentada.

El expediente será evaluado, y los solicitantes declarados aptos pasarán a una lista de espera para que la SNA les proponga como adoptantes. No será necesaria la presencia física de estos hasta que no se produzca la asignación.

El procedimiento administrativo ante la SNA no conlleva ningún coste, no se paga ningún derecho o tasa.

Preasignación: Una vez aceptada la asignación por la familia, la entidad pública deberá elaborar un documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del procedimiento de adopción, según lo establecido en el artículo 17.c) del Convenio de la Haya.

Una vez realizada la adopción se debe remitir en el plazo máximo de sesenta días a la Secretaría Nacional de Adopciones fotocopia del pasaporte con los respectivos sellos de migraciones que acrediten que el menor está en nuestro país, así como fotocopia de la solicitud presentada por los padres adoptivos.

2. Tramitación en el país

No se requiere asesoría legal de un abogado. El trámite es gratuito, cualquier duda o consulta será resuelta por los profesionales de la Secretaría Nacional de Adopciones. Sin embargo, se requiere que los solicitantes designen por escrito a alguna persona que les legalice la documentación en Perú ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Lima.

Antes de salir del país deben solicitar a la autoridad central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya.

V. SEGUIMIENTOS

1. Periodicidad

Ocho informes de seguimiento, que se realizarán **semestralmente durante cuatro años** desde la resolución administrativa y se enviarán a la Dirección General de Adopciones.

2. Requisitos de los informes

Junto con los informes se enviarán fotografías del menor solo y con su familia.

El primer informe debe adjuntar una copia del pasaporte peruano con los sellos del servicio de migraciones (no es necesario que esté en vigor) y copia de la inscripción en el registro civil del menor.

El incumplimiento del seguimiento post adoptivo dará lugar a la suspensión de recepción de expedientes por dicha autoridad y en el caso de organismos acreditados, a la revocación de su autorización.

VI. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad central del Convenio de la Haya

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES (DGA)

Avda. Benavides, 1155

MIRAFLORES, LIMA – PERÚ

Teléfono: 51-1-626-1600, anexo 1701

Correo-e: adopción@mimp.gob.pe

<http://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dga/pagina-dga.php>

VII. OTROS ORGANISMOS

EMBAJADA DE PERÚ EN ESPAÑA

Calle Príncipe de Vergara; 36, 5º derecha

28001 – MADRID

Teléfono: 914 314 242 / 914 314 315

Fax: 915 776 861

Correo electrónico: lepru@embajadaperu.es

EMBAJADA DE ESPAÑA EN PERÚ

Avenida Jorge Basadre; 498 (San Isidro)

Lima 27 – PERÚ

Teléfono: 212 5155

Fax: 441 0084 y 440 2020

Correo electrónico: embesppe@correo.mae.es